



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	13/01/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la producción y se definen los pasos para su acceso”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política señala en su artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

En línea con lo anterior, el artículo 360 de la Carta, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

El 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 *“[p]or el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es *“[i]ncentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables (...)”*.

Mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

En cumplimiento de lo dispuesto, se expidió la Ley 2056 de 2020 *“[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, la cual tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Ahora bien, es preciso indicar que desde el año 2015, y en desarrollo de uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, *“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*, se realizan asignaciones de recursos en el marco del Sistema General de Regalías para incentivar a las entidades territoriales que más exploten recursos naturales no renovables y a los municipios por donde se transportan estos recursos.



Así mismo, la Ley 2056 de 2020, incorporó a través del numeral 4 del artículo 2, como uno de los objetivos y fines, *“Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal”*, por lo cual, se promoverá adicionalmente a través de los recursos del incentivo a la producción el cumplimiento de esta disposición.

Para la definición de estos recursos, se atribuyó al Ministerio de Minas y Energía la competencia para la definición de la metodología de distribución y asignación de recursos a los municipios más productores, así como a aquellos con puertos marítimos o fluviales por donde se transportan dichos recursos, en consecuencia, la entidad expidió las Resoluciones 4 0659 de 2015, 4 0608 de 2016, 4 0907 de 2017, 4 0211 y 4 0395 de 2019 y 4 0076 de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, corresponderá al Ministerio de Minas y Energía establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.

Con el fin de agilizar los trámites para la ejecución de proyectos de inversión a través del Sistema General de Regalías y fortalecer la autonomía de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones de regalías, uno de los grandes cambios que entrarán a regir con la entrada en vigor el 1 de enero de 2021 de la mencionada Ley, corresponde al desarrollo de cada una de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión.

En consecuencia, los artículos 34, 36 y 37 de la Ley 2056 de 2020 establecieron que la viabilidad, priorización, aprobación y designación del ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas corresponderá a la entidad territorial beneficiaria.

De igual forma, el artículo 57 de la Ley señalada en el párrafo anterior, respecto a los proyectos de inversión financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros destinados para incentivar la producción, señaló que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz será el encargado de priorizar y aprobar los proyectos de inversión, por lo que las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las entidades territoriales, de conformidad con las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía¹.

Asimismo, el numeral cuarto del artículo 1.2.4.1.2 del Decreto 1821 de 2020 estableció dentro de las funciones del OCAD Paz la de priorizar y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción.

Por lo anterior, y atendiendo las nuevas reglas del Sistema General de Regalías se hace necesario definir los objetivos y fines los recursos del incentivo a la producción, así como los pasos para el acceso por parte de las entidades territoriales que han sido beneficiarias desde 2015, que no cuenten con proyectos aprobados, y aquellas que en adelante sean beneficiarias.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

¹ Párrafo segundo del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.



El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a las entidades territoriales que han sido beneficiarias de incentivo a la producción a través de las Resoluciones 4 0659 de 2015, 4 0608 de 2016, 4 0907 de 2017, 4 0211 de 2019, 4 0395 de 2019 y 4 0076 de 2020, que no cuenten con proyectos aprobados, y aquellas que en adelante sean beneficiarias.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a, artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigente el literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución deroga las resoluciones 4 0659 de 2015, 4 0608 de 2016, 4 0907 de 2017, 4 0211 y 4 0395 de 2019 y 4 0076 de 2020, con excepción de los anexos de cada uno de los actos administrativos señalados.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: *“que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho “ SUIN Juriscol” que mantiene las normas actualizadas*

- *El literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020:*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el literal a del artículo 7, numeral 8 no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que los mismo se encuentra vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente-, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La



jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Resolución propuesta no implica la necesidad de proporcionar recursos para su expedición.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de minas y Energía

MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora

Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo